



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-064/2021

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-064/2021.

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE
PUEBLA, PUEBLA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil
veintidós¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro indicado y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en el que se determinó fundado el agravio esgrimido por la parte actora, siendo que el efecto del fallo en cita es el siguiente:-----

“... lo procedente es **dejar sin efectos** el acuerdo dictado por el Consejo General del IEE identificado con la clave CG/AC-153/2021, de diez de diciembre del año en curso, y en su lugar la autoridad responsable -siguiendo los lineamientos antes señalados-, deberá dictar un nuevo en el que, de manera exhaustiva, se avoque a estudiar los puntos antes señalados, así como también podrá pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que considere oportunas para motivar su determinación.

Lo anterior, en un plazo de **DOS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, debiendo notificar personalmente dicha determinación a los actores y remitir a este Tribunal Local dentro de **DOS DÍAS HÁBILES**

¹ Las fechas en el acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

POSTERIORES A QUE ELLO OCURRA, todas las constancias que acrediten todo lo anterior”.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. El tres de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/CG/PRE-2551/2021 y anexos, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante los cuales, en cumplimiento a la sentencia citada con antelación, remitió copia certificada del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-064/2021”*.-----

III. Mediante acuerdo de siete de enero, se **requirió** al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, que en el plazo de dos días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio TEEP-PRE-025/2022, **remitiera** a este Tribunal Electoral la documentación que acreditara que la parte actora fue debidamente notificada del acuerdo CG/AC-165/2021, de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.-----

IV. El once de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio IEE/PRE-0063/2022 y anexo, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de siete de enero, remitió copia certificada de la notificación realizada a la parte actora, del acuerdo CG/AC-165/2021 de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.-----

V. En acuerdo de dieciocho de enero, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, a efecto de que se determinara lo procedente respecto del cumplimiento de la sentencia de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.-----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal consideró fundado el agravio esgrimido por la parte actora, por lo que revocó el **acuerdo** dictado por el Consejo General del IEE, identificado con la clave CG/AC-153/2021, de diez de diciembre del año en curso, ordenando a la autoridad responsable que dictara un **acuerdo nuevo** en el que,



de manera exhaustiva, se avocara a estudiar si el **acuerdo impugnado**, afectaba o no, el interés público, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, estableciendo si el Ayuntamiento es o no, un ente que pueda “garantizar” a la ciudadanía que en las elecciones de Juntas Auxiliares se materialicen los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Además de que debía pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que considerara pertinentes, para motivar su determinación.-----

II. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que da cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-A-064/2021”*, del que se advierte que, la autoridad responsable se avocó al estudio de lo solicitado por la parte actora, emitiendo el acuerdo en cita de forma fundada, motivada y exhaustiva, mediante el cual, señaló que los Ayuntamientos son los únicos legalmente facultados, para convocar, organizar y llevar a cabo los Plebiscitos en las Juntas Auxiliares, por lo que no es atribución de Instituto Electoral, la organización de las elecciones de aquellas, ello con fundamento en lo establecido en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código Electoral local y la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, enfatizó que coadyuvaría con los Ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla, prestando material electoral (urnas y mamparas), gestionando ante el Instituto Nacional Electoral, el Listado de Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR por sus siglas en inglés) y ante el Instituto Politécnico Nacional, la adquisición del líquido indeleble, previa celebración del convenio respectivo.-----

Ahora bien, el Acuerdo General CG/AC-165/2021, de treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, fue debidamente notificado a la parte actora el tres de enero, lo que se advierte de la constancia de notificación que adjuntó la autoridad responsable en el oficio IEE/PRE-0063/2022, de once de enero.-----

En virtud de lo anterior, se configura el cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veintinueve de diciembre de

dos mil veintiuno y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución dictada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente en que se actúa. -----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido.-----

NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL ACTOR Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR OFICIO A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS